

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE DETERMINADAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ORIGEN NUCLEAR, CORRESPONDIENTES A GAS NATURAL SDG S.A., A FAVOR DE GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U.

Expte: INF/DE/065/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 26 de mayo de 2015

Vista la solicitud de informe de la Dirección General de Política Energética y Minas sobre el cambio de titularidad de determinadas instalaciones de generación de energía eléctrica de origen nuclear, correspondientes a GAS NATURAL SDG S.A., a favor de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U., la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 23 de abril de 2015 ha tenido entrada en el registro de la CNMC solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, DGPEyM) de informe sobre el cambio de titularidad de las instalaciones de generación de energía eléctrica de origen nuclear, correspondientes a GAS NATURAL SDG S.A., a favor de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U.

La solicitud de informe se efectúa a los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

- (2) La solicitud de informe se acompaña de la documentación presentada por GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U. a la DGPEyM en fecha 27 de marzo de 2015, a través de la cual solicita la transmisión y el cambio de titularidad de las instalaciones de generación de energía eléctrica de origen nuclear a favor de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U., y que

dicho cambio se haga constar en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica.

Dicha documentación aportada incluye el proyecto de segregación de GAS NATURAL SDG, S.A. (sociedad segregada) a favor de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U. (sociedad beneficiaria), suscrito en fecha 30 de enero de 2015, al cual se anexa la información siguiente:

- La relación de activos y pasivos que se segregan de GAS NATURAL SDG, S.A. a favor de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U.
- Los estatutos sociales de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U.
- La valoración de elementos del activo y del pasivo de la sociedad segregada que se transmiten a GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U.
- Los balances de segregación de GAS NATURAL SDG S.A. y GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U. a 31/12/2014.

[CONFIDENCIAL]

2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN TRASLADADA

La operación consiste en la segregación de la rama de actividad de generación de electricidad de origen nuclear de la sociedad matriz, GAS NATURAL SDG, S.A., a favor de su filial íntegramente participada, GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U.

Como consecuencia de la operación, se produce la transmisión de la titularidad de determinadas instalaciones de generación de energía eléctrica de origen nuclear, correspondientes a GAS NATURAL SDG S.A., a favor de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U.

Esta segregación conlleva la transmisión en bloque de dicho patrimonio, que constituye una unidad económica e independiente, a GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U., que adquirirá automáticamente por sucesión universal todos los derechos y obligaciones de su matriz inherente a los activos y pasivos que se segregan. Dicha unidad económica está formada por el negocio de generación de electricidad nuclear, que actualmente lleva a cabo en España de forma directa la sociedad segregada, así como las participaciones a través de las que realiza dicho negocio.

[CONFIDENCIAL]

3. DESCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS QUE INTERVIENEN EN LA OPERACIÓN

Sociedad segregada que aporta la rama de actividad del negocio nuclear: GAS NATURAL SDG, S.A.

La sociedad segregada, GAS NATURAL SDG, S.A., quedó constituida bajo su actual denominación y objeto social mediante escritura pública de fecha 24 de marzo de 1992, tras sucesivos cambios de denominación, habiendo sido constituida originalmente bajo la denominación de Sociedad Catalana para el Alumbrado por Gas el 28 de enero de 1843.

De acuerdo con sus estatutos, GAS NATURAL SDG, S.A., sociedad matriz del grupo GAS NATURAL FENOSA, tiene por objeto social:

- Todo tipo de actividades relacionadas con el negocio del gas, de la electricidad y con cualquier otra fuente de energía existente, la producción y comercialización de componentes y equipos eléctricos, electromecánicos y electrónicos, la planificación, ejecución de proyectos de construcción, gestión de trabajos de arquitectura, obras civiles, servicios públicos y de distribución de gas o hidrocarburos en general; gestión de redes de comunicaciones, de telecomunicaciones, de distribución de gas o hidrocarburos en general, la compraventa y mantenimiento de electrodomésticos y gasodomésticos; así como servicios de consultoría empresarial, planificación energética y racionalización del uso de la energía, la investigación, desarrollo y explotación de nuevas tecnologías, comunicaciones, informática y sistemas de seguridad industrial; la formación y selección de recursos humanos y la actividad de gestión y promoción inmobiliaria.
- La actuación como sociedad holding, pudiendo al efecto constituir o participar, en concepto de socio o accionista, en otras sociedades, cualesquiera que sea su naturaleza u objeto, mediante la suscripción o adquisición y tenencia de acciones, participaciones o cualquier otro título derivado de las mismas, sujeto todo ello al cumplimiento de los requisitos legales exigibles en cada caso.

La actividad ordinaria más relevante de GAS NATURAL SDG, S.A. corresponde a la tenencia de participaciones en distintas sociedades filiales, a través de las cuales la sociedad lleva a cabo su objeto social.

Las acciones de GAS NATURAL SDG, S.A. están admitidas a cotización en las cuatro bolsas españolas, cotizan en el mercado continuo y forman parte del Ibex35.

GAS NATURAL SDG, S.A. participa en diversos negocios conjuntos con otros partícipes, que han sido integrados en las cuentas anuales de conformidad con los criterios expuestos en la memoria. Estos negocios conjuntos adoptan la forma de Comunidades de Bienes¹ o de Agrupaciones de Interés Económico (A.I.E).

En este sentido, a 31 de diciembre de 2014, la sociedad GAS NATURAL SDG, S.A. participaba en un 34,5% en la Comunidad de Bienes Central Nuclear de Trillo (Grupo I), en un 11,3% en la Comunidad de Bienes Central Nuclear Almaraz (Grupo I y II) y en un 19,3% en la Agrupación de Interés Económico Centrales Nucleares Almaraz-Trillo.

**Sociedad beneficiaria que recibe la rama de actividad del negocio nuclear:
GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U.**

La sociedad beneficiaria, GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U., quedó constituida bajo su actual denominación y objeto social (*“la explotación del negocio de producción, venta y utilización de energía eléctrica”*, entre otros fines) mediante escritura pública de fecha 21 de enero de 2014.

La anterior denominación de la compañía era GAS NATURAL FENOSA NUCLEAR, S.L., siendo su objeto social *“la gestión y explotación de centrales nucleares”*, la cual a su vez, mediante escritura pública de fecha 21 de febrero de 2013, sucedió a la sociedad de responsabilidad limitada M&D ENERGY MARKET, S.L.U., constituida en fecha 21 de julio de 2010.

GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U. es una sociedad con domicilio social en Avenida de San Luis, 77, de Madrid, perteneciente al grupo GAS NATURAL FENOSA, cuyo objeto social, de acuerdo con sus estatutos, comprende las siguientes actividades:

- La explotación del negocio de producción, venta y utilización de energía eléctrica, así como de otras fuentes de energía y realización de estudios relacionados con las mismas.
- La oferta y puesta a disposición, en el mercado español de electricidad y en cualesquiera otros a los que pueda legalmente tener acceso, de la energía producida y de los servicios complementarios que sus

¹ La comunidad de bienes es una asociación y puesta en común de bienes o derechos, que se encuentra regulada por el Código Civil en sus artículos 392 al 406. A diferencia de la sociedad limitada, la comunidad de bienes no tiene personalidad jurídica propia, ésta no es otra que la de los comuneros. La comunidad de bienes responde frente a terceros no solamente con los bienes que posea, sino con el patrimonio personal de los comuneros, si los bienes comunes no fueran suficientes. Es decir, que cada comunero tiene una responsabilidad ilimitada. Los comuneros participan en los beneficios de la comunidad de forma proporcional a sus cuotas.

instalaciones sean susceptibles de prestar, participando para ello, como agente del mercado o los mercados correspondientes, en todos los procesos y actividades relacionadas con los mismos.

- La comercialización de energía eléctrica a clientes industriales, ya se trate de consumidores finales o de adquirentes de la energía para su ulterior comercialización.
- La comercialización de componentes y equipos eléctricos, electromecánicos y electrónicos.
- La investigación, desarrollo y explotación de nuevas tecnologías.
- La planificación energética y racionalización del uso de la energía y la cogeneración de la misma.
- La prestación de toda clase de garantías a favor de terceros, siempre que ello se requiera para la más eficaz o adecuada realización de las actividades comprendidas en el objeto social o bien dichos terceros formen parte del mismo grupo de sociedades en los términos definidos en el Código de Comercio.

El capital social de la sociedad se fija en la cantidad de 500.003.006 euros y está representado por 500.003.006 participaciones sociales nominativas de un euro de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas.

4. NORMATIVA DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA DE LA CNMC EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN TRASLADADA

En este apartado se analiza la normativa que resulta de aplicación en relación con la operación trasladada.

Ley 3/2013, de 4 de junio, de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

El artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos. En particular, podrá ser consultada, entre otros, por los departamentos ministeriales y por las Comunidades Autónomas.

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 24/2013, las instalaciones de producción de energía eléctrica deberán estar inscritas en el Registro Administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, lo que será condición necesaria para poder participar en el mercado de producción de energía eléctrica en cualquiera de las modalidades de contratación con entrega física y para poder

participar, en su caso, en el despacho técnico y económico de los sistemas de los territorios no peninsulares.

La disposición adicional novena de la Ley 24/2013 establece que las instalaciones de producción de energía eléctrica a las que sea de aplicación la legislación especial en materia de energía nuclear se registrarán por la misma además de por lo dispuesto en la Ley 24/2013.

En relación con el Registro Administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el artículo 173 del Real Decreto 1955/2000, establece que cualquier modificación de los datos que figuren en el Registro sobre identificación de la instalación, de su titular o sobre las condiciones y potencia de la instalación, deberá ser comunicada por el interesado en el plazo máximo de un mes desde que aquella se produzca. En estas modificaciones quedan incluidos los cambios de denominación o razón social del titular, las fusiones, absorciones o escisiones de sociedades que afecten a la titularidad de las instalaciones, así como la ampliación sustancial de las mismas.

Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas

La norma específica de aplicación a las instalaciones de producción nuclear en la materia objeto de este informe es el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.

El artículo 12.1 i) del Real Decreto 1836/1999, establece que el cambio de titularidad de las instalaciones nucleares requiere de autorización por parte del Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear. El nuevo titular deberá acreditar capacidad legal, técnica y económico-financiera suficiente para la realización de las actividades objeto de la autorización.

Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos

Por su vinculación en relación con la operación objeto del presente informe, procede citar la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

Esta Ley modifica el artículo 2 de la Ley 25/1964, de energía nuclear, para redefinir la figura del «titular o explotador» de una autorización, e incorporar la definición de «seguridad nuclear» acorde con la definición establecida en la Directiva 2009/71/Euratom de 25 de junio de 2009, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares sobre seguridad nuclear. Asimismo, se modifica el artículo 28 de la citada Ley,

al objeto de incorporar nuevos criterios sobre el régimen de titularidad de las centrales nucleares, de manera que las responsabilidades queden claramente definidas y se incremente la transparencia.

El artículo 3 define al “Explotador de una instalación” como la persona física o jurídica titular de la autorización que le habilita para desarrollar la actividad objeto de la autorización. Debe tener objeto exclusivo la gestión de centrales nucleares y contar a tal efecto con los medios materiales, económico-financieros y personales para garantizar la explotación segura de la central nuclear. En el caso de que una misma persona jurídica sea titular simultáneo de la autorización de explotación de varias centrales nucleares, deberá llevar cuentas separadas para cada central, diferenciando entre los costes e ingresos imputables a cada una de ellas.

Según lo establecido en el artículo 12, el explotador de una instalación nuclear deberá establecer una garantía financiera para hacer frente a la responsabilidad civil por los daños que pudieran producirse como consecuencia de un accidente nuclear, por un importe de hasta 1.200 millones de euros, estableciéndose un conjunto de procedimientos válidos para la constitución de dicha garantía.

El artículo 15 establece que el explotador de una central nuclear responderá frente a los perjudicados, en el caso de daños a las personas, durante un plazo de 30 años, y en el caso de cualquier otro daño nuclear, durante un plazo de 10 años, a contar desde el accidente nuclear.

Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes en relación con el sistema gasista y la titularidad de centrales nucleares

Con anterioridad a la solicitud de autorización administrativa para el cambio de titularidad remitida por GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U. al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (de fecha 27 de marzo de 2015), y a la solicitud de informe de la Dirección General de Política Energética y Minas a la CNMC (de fecha 23 de abril de 2015), se ha publicado en el B.O.E. el Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes en relación con el sistema gasista y la titularidad de centrales nucleares.

La disposición adicional segunda, que afecta a todas las centrales nucleares excepto Santa María de Garoña y Cofrentes, transfiere la titularidad de la autorización de explotación de cada central nuclear, a la entidad que a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 13/2014 tenga encomendada la explotación de la central nuclear por parte de los titulares de la autorización de explotación.

Asimismo, el Real Decreto-ley 13/2014 establece que los titulares de la autorización de explotación hasta esa fecha dotarán al nuevo titular con los

medios a que se refiere el apartado 2 del artículo 28 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, modificada por la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

Estos son los medios materiales, económico-financieros y personales necesarios para garantizar la explotación segura de la central. Además, el titular de la autorización de explotación será la entidad responsable en caso de un accidente nuclear (cabe indicar que el importe de la responsabilidad civil asciende a 1.200 millones de euros, y el plazo es de hasta 30 años en el caso de los daños a las personas).

Con la publicación de esta disposición, se desvinculan las figuras del propietario de la instalación nuclear, de la figura del titular de la autorización de explotación de la central nuclear.

En este sentido, la agrupación de interés económico denominada Centrales Nucleares Almaraz-Trillo, A.I.E., ha pasado a ser la titular de la autorización de explotación de las centrales nucleares de Almaraz y Trillo. En este sentido, la legislación específica nuclear pasará a afectar a la A.I.E., sin perjuicio de que por la propia estructura de las Comunidades de Bienes, los propietarios respondan subsidiariamente con la A.I.E., y adicionalmente solidariamente entre sí.

5. OBJETO DEL INFORME

Este informe se emite por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, en relación con la consulta formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas, relativa a la solicitud de cambio de titularidad de las instalaciones de generación de energía eléctrica de origen nuclear, correspondientes a GAS NATURAL SDG S.A., a favor de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U.

Todo ello con el fin de que la Dirección General de Política Energética y Minas confiera al presente informe el curso y tramitación que considere oportunos, en el marco de las competencias que ese órgano tiene atribuidas.

6. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE INSTALACIONES

De forma coherente con el análisis de las operaciones de transmisión de instalaciones que habitualmente realiza esta Comisión, en este apartado se analiza la capacidad legal, técnica y económica de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U.

GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN S.L.U. es una sociedad mercantil de nacionalidad española con domicilio social en Madrid, 100% participada por

GAS NATURAL SDG, S.A., la cual ha ejercido la actividad de producción de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.

Además, la transmisión de la titularidad de las instalaciones se realiza mediante una operación de segregación del negocio de generación nuclear, con lo que dicho negocio de generación nuclear de GAS NATURAL SDG, S.A. se integra, con todo su patrimonio, medios materiales y humanos en GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U. De este modo, la sociedad beneficiaria de la segregación seguirá contando con la misma capacidad técnica con la que contaba anteriormente la sociedad segregada.

En los siguientes apartados, se analizará la operación de segregación de la rama de generación nuclear a favor de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U. y la capacidad económico-financiera de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN S.L.U. después de la segregación, como sociedad que será propietaria de las instalaciones, así como titular de dichas instalaciones en el Registro Administrativo de Productores de Energía Eléctrica.

7. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y DEL PROYECTO DE SEGREGACIÓN

La operación que se analiza en el presente informe consiste en la segregación de una parte del patrimonio de GAS NATURAL SDG, S.A., que constituye una unidad económica autónoma e independiente y que se transmite en bloque por sucesión universal a su filial GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U.

Dicha unidad económica está formada por el negocio de generación de electricidad nuclear, que actualmente lleva a cabo en España de forma directa la sociedad segregada, así como las participaciones a través de las que realiza dicho negocio.

Como consecuencia de la operación, se produce por tanto la transmisión de la titularidad de determinadas instalaciones de generación de energía eléctrica de origen nuclear, correspondientes a GAS NATURAL SDG S.A., a favor de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U.

La documentación aportada por GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U. incluye el proyecto de segregación suscrito en fecha 30 de enero de 2015 por el Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A. y el de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U., considerándose la operación realizada con efectos contables desde el 1 de enero de 2015, incluido.

Como consecuencia de la operación de segregación se producirá la sucesión universal y el traspaso en bloque de todas las relaciones jurídicas afectas a los elementos patrimoniales transmitidos, con el consiguiente asunción, por parte de la sociedad beneficiaria, de todos los derechos y obligaciones del patrimonio aportado.

En el siguiente cuadro, se muestra el balance de situación de GAS NATURAL SDG, S.A. a 31/12/2013 y 31/12/2014, correspondiente únicamente a la actividad de generación eléctrica, a partir de los datos aportados por dicha sociedad a esta Comisión en cumplimiento de la Circular 5/2009 (Cuadro 1).

La posición a 31/12/2013 refleja la actividad de generación de energía eléctrica del grupo, que realizaba directamente GAS NATURAL SDG, S.A. a dicha fecha. Tras la segregación de la rama de actividad de generación de energía eléctrica (excepto nuclear) a favor de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U., con efectos contables 1 de enero de 2014, la posición a 31/12/2014 refleja únicamente la actividad de generación de energía eléctrica de origen nuclear.

De esta forma, se han contrastado las partidas del proyecto de segregación que se traspasan a la sociedad beneficiaria GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U., con las que figuran en la contabilidad separada de la actividad de generación eléctrica de GAS NATURAL SDG, S.A. a 31/12/2014, que se corresponden exclusivamente con la generación de origen nuclear, puesto que el resto del negocio de generación eléctrica ya había sido previamente traspasado de GAS NATURAL SDG, S.A. a GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U.

Cuadro 1: Balance de situación de GAS NATURAL SDG, S.A. a 31/12/2013 y 31/12/2014, correspondiente a la contabilidad separada de la actividad de generación eléctrica, y balance de los activos y pasivos segregados de GAS NATURAL SDG, S.A. a GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U.

[CONFIDENCIAL]

Fuente: Información aportada por GAS NATURAL SDG, S.A. a la CNMC en cumplimiento de la Circular 5/2009

[CONFIDENCIAL]

A continuación se resume la información aportada a la CNMC en relación a los activos y pasivos que se traspasan, y se analizan estas diferencias.

Elementos del activo de la sociedad segregada que se transmiten a GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U.

INMOVILIZADO INTANGIBLE

Recoge un importe de 247.539.140 euros en concepto de fondo de comercio por combinaciones de negocios asignado a la actividad de generación nuclear.

[CONFIDENCIAL]

El fondo de comercio tiene su origen en el precio de adquisición de Unión Fenosa por parte de Gas Natural SGG, S.A., habiendo sido asignado a los distintos activos, y entre ellos, a las centrales nucleares.

INMOVILIZADO MATERIAL

Recoge el valor de la participación en las centrales nucleares de Trillo y Almaraz, con todos sus terrenos, concesiones, instalaciones y edificios. Adicionalmente, incluye el valor de los activos de la central nuclear de José Cabrera, no afectos por la transferencia de titularidad a favor de ENRESA para la ejecución del desmantelamiento de la central. El valor conjunto de los activos segregados asciende a 876.326.847 euros.

Más específicamente, los activos que, según el Proyecto de Segregación aportado a la CNMC, son titularidad de GAS NATURAL SDG, S.A. y se transmitirán a la sociedad beneficiaria, GAS NATURAL GENERACIÓN, S.L.U., son los que se indican a continuación:

- Central Nuclear de Almaraz I y II (Cáceres):
 - GAS NATURAL SDG, S.A. es titular proindiviso del 11,292% en régimen de Comunidad de bienes de la Central Nuclear de Almaraz I y II, con todos sus terrenos, concesiones, instalaciones y edificaciones.
 - La explotación de esta central se lleva a cabo mediante una única Agrupación de Interés Económico, denominada Centrales Nucleares Almaraz-Trillo AIE, constituida por todos los titulares de las Centrales de Almaraz I y II y Trillo. La participación de GAS NATURAL SDG, S.A. en esta AIE es del 19,14%.

- La AIE citada es titular de la autorización de explotación de la Central Nuclear, en virtud de lo dispuesto en Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes en relación con el sistema gasista y la titularidad de centrales nucleares.
 - GAS NATURAL SDG, S.A., en su condición de comunero de la “Comunidad de Bienes Central Nuclear de Almaraz”, es cotitular de sendas concesiones de aguas en el río Tajo y en el Arroyo Arrocampo para la refrigeración de la Central Nuclear de Almaraz.
 - Asimismo, el 11,292% proindiviso de los terrenos donde se asienta la Central Nuclear es de titularidad de GAS NATURAL SDG, S.A., en virtud de escritura de Fusión por Absorción de UNIÓN FENOSA, S.A. y UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, S.A., otorgada el 11 de agosto de 2009.
- Central Nuclear de Trillo (Guadalajara):
 - GAS NATURAL SDG, S.A. es titular del 34,5% proindiviso, en régimen de Comunidad de Bienes de la Central Nuclear de Trillo I, con todos sus terrenos, concesiones, instalaciones y edificaciones.
 - La explotación de esta central se lleva a cabo mediante una única Agrupación de Interés Económico, denominada Centrales Nucleares Almaraz-Trillo AIE, constituida por todos los titulares de las Centrales Nucleares de Almaraz I y II y Trillo. La participación de GAS NATURAL SDG, S.A. en esta AIE es del 19,14%.
 - La AIE citada es titular de la autorización de explotación de la Central Nuclear, en virtud de lo dispuesto en Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes en relación con el sistema gasista y la titularidad de centrales nucleares.
 - GAS NATURAL SDG, S.A., en su condición de comunero de la “Comunidad de Bienes de la Central Nuclear de Trillo I”, es cotitular de sendas concesiones de aguas en el río Tajo y en el río Cifuentes para el abastecimiento y refrigeración de la central.
 - Asimismo, el 34,5% proindiviso de los terrenos y edificaciones de la Central Nuclear son de titularidad de GAS NATURAL SDG, S.A., en virtud de escritura de Fusión por Absorción de UNIÓN FENOSA, S.A. y UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, S.A., otorgada el 11 de agosto de 2009.
 - Central Nuclear José Cabrera (Guadalajara):
 - Mediante Orden de fecha 1 de febrero de 2010, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio acordó la transferencia de titularidad de la Central Nuclear José Cabrera de GAS NATURAL SDG, S.A. a la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. (ENRESA), otorgando a ésta la autorización para la ejecución del

desmantelamiento de la central, asumiendo ENRESA la condición de explotador responsable de la misma. En consecuencia, los activos transferidos, objeto del desmantelamiento indicado, no forman parte de la segregación al haber sido asumida su titularidad por ENRESA. Por el contrario, son objeto de la segregación los activos que no quedan sometidos al desmantelamiento de la central nuclear por ENRESA.

- En este sentido, GAS NATURAL SDG, S.A. es titular de una concesión de aguas del río Tajo, así como de los terrenos y edificaciones que incluyen 278 fincas rústicas en el término de Almonacid de Zorita (Guadalajara) y 29 edificios, y que son segregados.

INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO

Recoge la participación en la AIE de las Centrales Nucleares Almaraz-Trillo y en Tecnatom, S.A., junto con las fianzas constituidas a largo plazo por importe de 1.879.151 euros. Este valor tiene el mismo orden de magnitud que el que consta en la nota 34 de la memoria de sus cuentas auditadas de 2014.

ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO

Incluye el impuesto anticipado derivado de las provisiones por obligaciones con el personal y el derivado de la limitación temporal del 30% a la deducción de las amortizaciones en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2012, por un valor contable de 11.358.886 euros.

EXISTENCIAS

Las existencias de combustible nuclear ascienden a un valor contable de 63.746.535 euros.

DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR

Recoge las cuentas a cobrar por la liquidación de ventas de energía y otros saldos a cobrar, incluyendo saldos con Administraciones Públicas, por un valor contable de 31.501.146 euros.

INVERSIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO

Incluye depósitos constituidos en garantía por un importe de 15.908 euros.

Elementos del pasivo de la sociedad segregada que se transmiten a GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U.

SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS

Se incluyen las subvenciones oficiales al inmovilizado por un valor contable de 3.581.910 euros.

PROVISIONES A LARGO PLAZO

Este epígrafe recoge las provisiones por los planes de jubilación con el personal y otros compromisos post-empleo y los costes de cierre y desmantelamiento de las instalaciones hasta el momento en el que se prevé se haga cargo de las mismas ENRESA, con un valor contable de 155.987.460 euros.

PASIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO

Recoge impuestos diferidos por diferencias en la amortización, así como el efecto fiscal de la parte de diferencias de fusión, consecuencia de la fusión por absorción de UNIÓN FENOSA, S.A. y UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, S.A. por GAS NATURAL SDG, S.A., realizada en el ejercicio 2009 y asignada a activos netos, que se estima que no tendrá efectos fiscales, por un valor contable de 91.401.031 euros.

DEUDAS CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS A LARGO PLAZO

Incluye el préstamo con empresas del grupo para la financiación específica de la sociedad por un importe de 542.553.594,71 euros.

[CONFIDENCIAL]

Esta estructura financiera es consistente con la del balance de la actividad de generación eléctrica de GAS NATURAL SDG, S.A., que consta en la nota 34 de la memoria de las cuentas auditadas de la sociedad de 2014.

ACREEDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A PAGAR

Incluye el valor de las cuentas a pagar por adquisiciones de combustibles y servicios exteriores, fundamentalmente servicios de mantenimiento, junto con las cuentas a pagar a otros acreedores, incluyendo los empleados y las Administraciones Públicas, por un valor contable conjunto de 77.145.464 euros.

Consideraciones sobre los activos y pasivos segregados

La aportación de las operaciones conjuntas que consta en la “Nota 28. Negocios conjuntos” de las cuentas individuales auditadas de GAS NATURAL SDG, S.A. correspondientes al año 2014 recoge, exclusivamente, los activos y pasivos correspondientes al porcentaje de participación en los balances de las correspondientes Comunidades de Bienes. Por ello, se ha efectuado el contraste entre los activos y pasivos afectos al porcentaje de participación de GAS NATURAL SDG, S.A. en las Comunidades de Bienes, y los que constan en el proyecto de segregación, resultando diferencias importantes entre el valor

de ambos, que han sido justificadas por GAS NATURAL SDG, S.A. y que se resumen en el Cuadro 2.

[CONFIDENCIAL]

Cuadro 2: Correspondencia entre los importes de los activos y pasivos segregados y las aportaciones de las operaciones conjuntas que constan en la “Nota 28. Negocios conjuntos” de las cuentas individuales auditadas de GAS NATURAL SDG, S.A. del ejercicio 2014

[CONFIDENCIAL]

Fuente: Información aportada por GAS NATURAL SDG, S.A.

Impacto sobre el empleo como consecuencia de la segregación

En el Proyecto de Segregación suscrito entre GAS NATURAL SDG, S.A. y GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U. se manifiesta que *“no se prevé que la segregación tenga consecuencia alguna sobre el empleo dado que se trata de un supuesto de sucesión de empresa previsto en el art.44 del Estatuto de los Trabajadores y la Sociedad beneficiaria de la segregación se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad segregada vinculados a la unidad económica constituida por el patrimonio objeto de segregación”*.

8. ANALISIS DE LOS BALANCES DE GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U., ANTES Y DESPUÉS DE LA OPERACIÓN

A efectos de poder valorar adecuadamente el impacto de la operación de segregación del negocio de generación nuclear y, consecuencia de ésta, del cambio de titularidad de las instalación de generación de energía eléctrica de origen nuclear correspondientes a GAS NATURAL SDG, S.A., a favor de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U., es necesario realizar una comparación entre la situación anterior y posterior a la misma.

Para ello, se realiza un análisis económico-financiero de los balances de la sociedad beneficiaria, GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U., calculándose a partir de ellos los correspondientes ratios de solvencia y apalancamiento financiero.

En este sentido, el cuadro 3 muestra los balances de situación de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U. a 31 de diciembre de 2014, antes y después de la operación.

Cuadro 3: Balance de situación de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U. a 31/12/2014, antes y después de la operación

[CONFIDENCIAL]

Fuente: Información aportada por GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U.

A 31 de diciembre de 2013, esta sociedad aún no tenía elementos de inmovilizado material en su balance, puesto que ninguna instalación de generación le había sido transferida aún por parte de GAS NATURAL SDG, S.A. No obstante, durante el año 2014 se produjo el cambio de titularidad de determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnologías hidráulica y térmica convencional de GAS NATURAL SDG, S.A. a GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U., con fecha de efectos contables 1 de enero de 2014, con lo que el valor contable del inmovilizado material a 31 de diciembre de 2014, antes de la operación objeto de este informe, asciende a 5.541.105 miles de euros.

Del análisis del balance de situación de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U. a cierre de 2014, antes de la operación, se observa que el inmovilizado intangible constituye un 30,9% del activo total, mientras que el inmovilizado material representa un 56,8%. De este modo, el activo no corriente de la sociedad representa la masa patrimonial más relevante, con un 88,6% del activo total. En lo que se refiere al activo corriente, las existencias ascienden a 159.738 miles de euros (1,6% del activo total), los deudores comerciales y otras cuentas a cobrar registran un saldo de 258.184 miles de euros (2,6% del activo total) y las inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo tienen un valor contable de 657.738 miles de euros (6,7% del activo total).

Por otra parte, la masa patrimonial de pasivo no corriente representa un 59,2% del activo total, incluyendo ésta casi exclusivamente deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo, mientras que los fondos propios constituyen un 35,8% del activo total.

[CONFIDENCIAL]

El cuadro 4 muestra los ratios de la sociedad GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U. a 31 de diciembre de 2014, antes y después de la operación, calculados a partir de los datos del cuadro 3 anterior.

Cuadro 4: Principales ratios de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U. a 31/12/2014, antes y después de la operación

[CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U.

[CONFIDENCIAL]

9. CONCLUSIÓN

La Dirección General de Política Energética y Minas ha solicitado informe a la CNMC sobre el cambio de titularidad de las instalaciones de generación de energía eléctrica de origen nuclear, correspondientes a GAS NATURAL SDG, S.A., a favor de su filial íntegramente participada, GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U.

La solicitud de informe se acompaña de la documentación presentada por GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U. a la DGPEyM en fecha 27 de marzo de 2015, a través de la cual solicita la transmisión y el cambio de titularidad de las instalaciones de generación de energía eléctrica de origen nuclear a favor de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U., y que dicho cambio se haga constar en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica.

Dicha documentación incluye el proyecto de segregación suscrito en fecha 30 de enero de 2015 por el Consejo de Administración de GAS NATURAL SDG, S.A. (sociedad segregada) y el de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U. (sociedad beneficiaria), considerándose la operación realizada con efectos contables desde el 1 de enero de 2015, incluido.

[CONFIDENCIAL]

Junto a los activos afectos a la participación de la sociedad GAS NATURAL SDG, S.A. en la Comunidad de Bienes Central Nuclear de Trillo (Grupo I), en la Comunidad de Bienes Central Nuclear Almaraz (Grupo I y II) y en la Agrupación de Interés Económico Centrales Nucleares Almaraz-Trillo, GAS NATURAL SDG, S.A. ha procedido a traspasar a GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U. una deuda intragrupo a largo plazo para la financiación específica de la sociedad por un importe de 542.554 miles de euros.

[CONFIDENCIAL]

Adicionalmente, se ha traspasado un importe de 247.539.140 euros en concepto de fondo de comercio por combinaciones de negocios asignado a la actividad de generación nuclear. [CONFIDENCIAL] El fondo de comercio tiene su origen en el precio de adquisición de Unión Fenosa por parte de Gas Natural SDG, S.A., habiendo sido asignado a los distintos activos, y entre ellos, a las centrales nucleares.

[CONFIDENCIAL]

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

Emitir el presente Informe sobre la consulta de la Dirección General de Política Energética y Minas, relativa a la solicitud de informe sobre el cambio de titularidad de determinadas instalaciones de generación de energía eléctrica de origen nuclear, correspondientes a GAS NATURAL SDG, S.A., a favor de GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U.

Dar traslado de este informe previo, emitido al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, a la Dirección General de Política Energética y Minas, en contestación a su escrito de fecha de entrada en la CNMC el 23 de abril de 2015, a los efectos que el citado organismo considere oportunos en el ámbito de sus competencias.